





IV.- El acuerdo INE/CG874/2022, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en el estado de Yucatán.

V.- El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de la CPEUM aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, incluyendo los plazos de registro para las candidaturas para la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

VI.- El tres de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para elegir Gobernaturas, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

VII.- En el mismo día que el numeral anterior, el Consejo General del IEPAC, mediante el acuerdo C.G.-043/2023, aprobó los "Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los ayuntamientos del Estado de Yucatán, para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas, y para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria, todos para el Proceso Electoral Local".

VIII.- En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el acuerdo C.G.- 203/2023, por el que se establece la forma de acreditar los requisitos legales para el registro de las candidaturas de la Gobernatura del estado, de las fórmulas a Diputaciones de Mayoría relativa, de las listas a Diputaciones de Representación Proporcional y de las planillas de Regidurías a integrar los Ayuntamientos del Estado, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

#### **CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la CPEUM señala, entre otros, como derechos de las y los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos(as) ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la CPEUM, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

3.- Que el artículo 41, tercer párrafo de la CPEUM, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

4.- Que el artículo 41, Base I de la CPEUM, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos del artículo 103 de la Constitución Local, en el ejercicio de esa función pública, con independencia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y profesionalización.

**10.-** Que el artículo 20 de la CPEY, indica la conformación del Congreso del Estado, integrándose por veintiún diputaciones de mayoría relativa y catorce de representación proporcional. Por cada diputación se elegirá un suplente

**11.-** Que el segundo párrafo del artículo 11 de la LIPEEY, dispone que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del IEPAC podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y modificar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para que surta sus efectos.

**12.-** Que el artículo 103 de la LIPEEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

**13.-** Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 23 de la LIPEEY, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Estatal, así como en las demás leyes y disposiciones aplicables de la materia.

**14.-** Que los Consejos Distritales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos electorales, conforme a lo establecido por el artículo 153 de la LIPEEY.

**15.-** En fecha 20 de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital 10 con cabecera en el municipio de Kanasin, Yucatán, realizó la sesión de instalación, iniciando sus funciones y actividades regulares, en términos del artículo 156 de la LIPEEY.

**16.-** Que el artículo 159 de la LIPEEY, establece las atribuciones y obligaciones de los Consejos Distritales, entre ellas, la fracción IX, el de registrar las fórmulas de candidaturas de diputaciones de mayoría relativa.

**17.-** Que mediante el acuerdo C.G.-034/2023 del Consejo General del IEPAC, se determinó el período para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, siendo los plazos que a continuación se muestran:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES
GUBERNATURA	90 días	01 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024
DIPUTACIONES LOCALES	60 días	31 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024
AYUNTAMIENTOS	60 días	31 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024

18.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 214 de la LIPEEY, toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para el medio ambiente. Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán presentar ante el consejo correspondiente un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

19.- Que el inciso a) de la fracción I del artículo 214 de la LIPEEY, establece que Las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatos o candidatas compuestas cada una por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

20.- Que el artículo 217 fracción I, inciso b) de la LIPEEY, establece a los órganos competentes para conocer de la solicitud de registro de la fórmula de diputaciones locales, siendo estos los Consejos Distritales correspondientes.

21.- Que las solicitudes de las candidaturas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 218 de la LIPEEY.

22.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-037/2023, emitido por el Consejo General del IEPAC, el plazo de registro de las candidaturas para diputaciones de mayoría relativa es el comprendido entre los días uno al ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

23.- Que el artículo 8 de los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024, señala aquellos Distritos en los cuales los partidos políticos estarán obligados a postular exclusivamente fórmulas de candidaturas indígenas.

24.- Que mediante el acuerdo C.G.-203/2023, el Consejo General del IEPAC, aprobó la forma de acreditar los requisitos para la postulación de las candidaturas.

25.- Que los artículos 267 y 270 del RE, disponen que los partidos políticos locales y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar su registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos(as), así como de las y los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el INE, atendiendo a las especificaciones que el Anexo 10.1 del RE señale en cuanto a su operación.

26.- Que con fecha 09 de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió ante este Consejo Distrital, la solicitud del Partido Político: **PARTIDO DEL TRABAJO**, por medio de la cual se solicita el registro de la fórmula de candidaturas de diputaciones de mayoría relativa para la integración del Congreso del estado de Yucatán, en el proceso electoral 2023-2024.

27.- Que la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, de conformidad con los considerandos anteriores y en el artículo 219 de la LIPEEY, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de la fórmula de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa.

28. Que de la verificación realizada, se constató el cumplimiento de todos los requisitos señalados en la CPEY, LIPEEY, RE y de los acuerdos C.G.-043/2023 y C.G.- 203/2023.

29.- Que de lo anterior, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 de la LIPEEY, los artículos 6,10,11,12, 13 y 16 de los **Lineamientos para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas**



en situación de pobreza en el estado de Yucatán, como acciones alternativas para grupos de atención prioritaria; de los artículos 3, 12, 13 y 21, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas; artículo 16 de los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024; para proceder al registro de la fórmula de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, postulada por el Partido Político PARTIDO DEL TRABAJO, para integrar el Congreso del estado de Yucatán, en las elecciones a realizarse el día dos de junio de dos mil veinticuatro. Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Distrital 10 con cabecera en Kanasín, Yucatán, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se registra la fórmula de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa, postulada por el Partido Político PARTIDO DEL TRABAJO, en el Proceso Electoral Local 2023-2024 para integrar el Congreso del estado de Yucatán, la cual se encuentra conformada por la siguiente ciudadanía:

**FÓRMULA DE CANDIDATURAS**

No	Nombre(s)	Apellidos	Genero	Candidatura Indígena o Afroamericana (Tipo)	Grupo Prioritario
1	Evelyn Jissel	Gutiérrez Sanchez	Mujer	No aplica	Pobreza
1	Christian Rubi	Blanco Benitez	Mujer	No aplica	Pobreza

**SEGUNDO.** - Se exhorta a los partidos políticos y a los candidatos y candidatas en su caso, a cumplir con las obligaciones señaladas en el Anexo 10.1 denominado Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos(as) y Candidatos(as) del RE.

**TERCERO.** - Se exhorta a los candidatos y candidatas a dar cumplimiento al Acuerdo C.G. 034/2023 del Consejo General del IEPAC, en el cual se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con una duración de 60 días para las Diputaciones, que será del treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro y concluirá el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, prevenidos que su incumplimiento dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

**CUARTO.** - Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo General del IEPAC, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 219 de la LIPEEY, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** - La fórmula de diputaciones registrada, da cumplimiento a lo señalado en el primer párrafo del artículo 8 de los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024, respecto a la cuota indígena obligatoria.





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

Notifíquese el presente Acuerdo al Partido PARTIDO DEL TRABAJO para su debido conocimiento.

**SEXTO.** - Notifíquese el presente Acuerdo mediante estrados de este Consejo Distrital para los fines legales correspondientes.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Distrital 10 con cabecera en Kanasín, Yucatán, celebrada el día 16 de febrero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos del Consejero Presidente **C. Rabel Jesus Rosado Lara** y las Consejeras Electorales, **C. Julia Margarita Pérez Antón** y **C. Georgina Monserrat Flores Angulo**.



C. Rabel Jesus Rosado Lara  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

Luis Armando Cimé Cetina  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 10 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE KANASÍN  
 PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

NOMBRE DEL CANDIDATO: KANASIN  
 NOMBRE DEL CANDIDATO: Siete  
 NOMBRE DEL CANDIDATO: KANASIN  
 NOMBRE DEL CANDIDATO: Febrico  
 NOMBRE DEL CANDIDATO: 16  
 NOMBRE DEL CANDIDATO: 11/04/04

